Esquel,  de  febrero  de 2019.-

**------<u>VISTO</u>:----------**

-----Los recursos de aclaratoria intentados a fs. 743 por el Dr. R. T. G. L., por propio derecho y por la representación acreditada y a fs. 745 por el Dr. G. A. D., apoderado de la demandada, respecto de la sentencia N° 04/19 CANO de fs. 732/741 y;----------

**-------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------**

-----El Dr. R. G. L.  a fs. 743 solicitó se aclare el punto I de la sentencia definitiva dictada, y se establezca que, en caso de no alcanzarse los mínimos legales, sus honorarios se elevarán a 20 Jus.----------

-------El Dr. G. A. D. a fs. 745 planteó que se revoque la sentencia respecto al pago de los ítems que ya fueron cobrados por la actora.----------

----La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

----A la aclaratoria de fs. 743, hágase saber que el mínimo legal establecido por el art. 7 de la Ley XIII N° 15 del DJP deberá aplicarse de oficio una vez que se determine en definitiva el monto del juicio conforme surge del punto V de la sentencia de fs. 649/664, por lo que no corresponde aclarar la sentencia en este aspecto.----------

-----A la aclaratoria interpuesta por el Dr. G. A. D., Tampoco corresponde hacer lugar a la misma toda vez que se ha dispuesto en la sentencia la exclusión de la suma del adicional por caja en los ítems vacaciones y SAC 1° semestre 2016, por lo que una vez determinado el monto en la etapa de ejecución se sentencia, se verificarán si se encuentran pagos o no en su totalidad.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------**

**-----1º) NO HACER LUGAR** a los  recursos de aclaratoria intentados.-----

----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).----------

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019 CONSTE.-**